

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Auto de Sustanciación

Santiago de Cali, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Se allega a través del correo institucional por el apoderado judicial de la parte actora, copia del comunicado dirigido al demandado Sr. Diego Luis Obregón Lucumi mediante el cual acredita el diligenciamiento de la notificación personal, anexando para tal efecto copia de la factura de venta No. 9131206086 emitida el 02 de los corrientes por la oficina de correos Servientrega.

Observa el Despacho que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 291 de la Ley 1564 de 2012: *“la empresa de correo postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de ésta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente”*, revisada la documentación aportada por el apoderado, efectivamente corresponde a la copia de la misma factura, pero no acredita en debida forma el diligenciamiento del comunicado de notificación elaborado, como quiera que por una parte no presenta la notificación cotejada y sellada por la oficina de correo y por otra no se allegó la constancia de entrega del mismo. Por tanto, habrá de requerirse a la parte actora para que realice en debida forma el diligenciamiento del comunicado como lo prevé la ley.

Por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR sin consideración alguna al expediente para que conste dentro del presente asunto, la documentación allegada por el apoderado judicial de la parte actora.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante y a su apoderado judicial, para que lleve a cabo el diligenciamiento en debida forma del comunicado de que trata el artículo 291 de la Ley 1564 de 2012, tal como lo dispone el inciso 4º del artículo 291 de la Ley 1564 de 2012 dentro de un término que no puede exceder a los treinta (30) días subsiguientes a la notificación en estados de la presente providencia, so pena de dar aplicación al artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE;

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

Firmado Por:

**JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cc7a459d11cc483d9269e2ddacad90bfa57982a286b5e458465e876ce4649e79

Documento generado en 28/05/2021 01:04:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**